Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a MITRA GAMMA S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Sagra II, de 123 MW de potencia pico y 111 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cobeja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Pantoja, Numancia de la Sagra, Esquivias y Yeles en la provincia de Toledo y Torrejón de Velasco, Pinto y Parla en la provincia de Madrid.

MITRA GAMMA S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó con fecha 16 de diciembre de 2020, subsanada posteriormente, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Sagra II, de 123 MW de potencia pico y 111 MW de potencia instalada, sus líneas de evacuación a 30 kV, y la subestación eléctrica SET Sagra II 30/220 kV, así como autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental de la línea eléctrica mixta aérea y subterránea de 220 kV para la evacuación de las instalaciones fotovoltaicas Sagra I, II, III y IV que discurre desde la SET Sagra II 30/220 kV, con E/S en SET Sagra I y Sagra III, hasta la subestación eléctrica Pinto Ayuden 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Madrid.

Esta Dirección General, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Sagra I, Sagra II, Sagra III, Sagra IV y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid, con número de expediente asociado PFot-475-AC.

Con fecha 17 de noviembre de 2021 el promotor renuncia a su solicitud de autorización administrativa de construcción, manteniendo la petición relativa a la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental.

El expediente acumulado fue incoado y tramitado íntegramente en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, incluyendo la información pública y consultas a organismos afectados y público interesado de las instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 15 de diciembre de 2021 en el "Boletín Oficial del Estado" y con fecha 22 de diciembre de 2021 en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y el 20 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica Envatios Promoción XXIII S.L (PFot-549 AC), Green Capital Power, S.L. (PFot-054), Grupo Ignis (PFot- 371AC),

Código de verificación: **2023.00002705**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

debido a solapamientos del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se dio traslado al promotor que responde a las mismas. Se presentaron alegaciones por parte de Saint-Gobain Placo Ibérica por afecciones con sus concesiones mineras. Se dio traslado al promotor que manifiesta que ambas instalaciones son compatibles y su interés en llegar a acuerdos con el alegante para compatibilizar ambos proyectos.

Se ha recibido contestación, de la que no se desprende oposición, de la Diputación de Toledo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de Telefónica de España S.A.U., de Madrileña Red de Gas , de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), de AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea), de UFD Distribución Electricidad S.A , del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Red Eléctrica de España S.A.U., de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Yeles, del Ayuntamiento de Esquivias, del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, del Ayuntamiento de Pinto, del Ayuntamiento de Parla , de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla–La Mancha, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Fomento de Castilla–La Mancha, de Acuatajo S.A, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de Enagás Transporte S.A.U. , de la Agencia del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha y de la Secretaría General de Infraestructuras, ambas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Carreteras Autonómicas de Castilla-La Mancha de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Economía Circular, todas ellas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, donde se ponen de manifiesto una serie de sugerencias en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid emite informe el 1 de febrero de 2022 en el que indica oposición porque resultan afectados derechos mineros de dos sociedades anónimas (Parla Minerales y Productos Derivados S.A. y San Francisco Tolsa, S.A.). Dicho informe fue contestado por el promotor en fecha 25 de febrero de 2022, indicando que no consideraba probada la incompatibilidad entre ambos derechos, su disposición a llegar a acuerdos y que en última instancia se debería estar a la jurisprudencia en relación a la determinación de prevalencia entre intereses públicos que pudieran ser incompatibles. La Dirección General de Promoción Económica e Industrial responde en escrito de 25 de marzo que, ante la existencia de afección, debe analizarse la compatibilidad de las actividades en conflicto para garantizar coexistencia eficiente. Dicho informe es contestado de nuevo por el promotor el 29 de abril de 2022. Finalmente, el organismo emite último informe el 1 de junio de 2022, ratificándose en su posición reflejada en el informe de 25 de marzo mencionado.

Preguntados los Ayuntamientos de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cobeja y Pantoja, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, la Viceconsejería de Medio Ambiente y la Dirección General de Economía Circular, ambas de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Políticas Agroambientales y la Dirección General de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, ambas de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, la Oficina del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, Aqualia S.A., la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y la Delegación del Gobierno en Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a Protección Ciudadana de la Delegación Provincial del Toledo de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid,

Código de verificación: 2023.00002705
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

a la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General del Patrimonio del Ministerio de Defensa, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia del Jarama.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha emitió informe en fecha 29 de julio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los proyectos acumulados de ejecución y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

• Propuesta de la línea de evacuación con informe favorable del Ayuntamiento de Yeles (condición 5.1.4)

• El promotor llegará a acuerdos con el Ayuntamiento de Esquivias y titulares de derechos mineros en este ayuntamiento para buscar la mejor solución de trazado de la línea eléctrica, compatibilizándola con el plan de ordenación municipal, adoptando medidas de integración paisajísticas (condición 5.1.5)

• Todos los cruces de la LAT sobre corredores ecológicos habrán de ejecutarse subterráneamente (condición 5.1.6.)

• El promotor deberá alcanzar acuerdos con el Ayuntamiento de Pinto para buscar la mejor solución de trazado de la línea eléctrica, compatibilizándola con el plan de ordenación municipal, adoptando medidas de integración paisajísticas (condición 5.1.7.)

• El promotor deberá alcanzar acuerdos con los titulares de derechos mineros afectados por el proyecto señalados por la Dirección General de Promoción Económica de Industrial de la Comunidad de Madrid (condición 5.1.8)

• En proyecto se realizarán estudios geotécnicos para el diseño de las cimentaciones de los apoyos de la línea de evacuación en el ámbito del Ayuntamiento de Esquivias (condición 5.1.9)

• Con respecto a la línea de evacuación y la medida indicada por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla-La Mancha referente a la corrección de 2 apoyos por cada kilómetro de línea de evacuación, se aplicará esta medida para el tramo aéreo de la provincia de Toledo (de acuerdo al trazado de los proyectos a modificar y presentar al órgano sustantivo para continuar con la tramitación), destacando que los apoyos a corregir en líneas peligrosas serán los indicados por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Toledo y serán de titularidad privada en la que existan acuerdos con los propietarios para llevar a cabo estas actuaciones (condición 5.1.11)

• Proyecto de compensación de pérdida de hábitat estepario (condición 5.2.53 y 5.2.54)

• Proyecto definitivo para evaluación por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo (condición 5.2.55)

• Para la realización de todas las actuaciones en la Comunidad de Madrid se deberá solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural (condición 5.2.58)

• Exclusión de los sectores de la planta fotovoltaica Sagra II que afecten al yacimiento arqueológico "Arroyo de Guatén I" (condición 5.2.62)

• El elemento patrimonial de Arqueología Industrial «Cinta Transportadora Lafargue», no podrá ser afectado por la instalación fotovoltaica (condición 5.2.63)

• El proyecto de construcción incluirá un plan de restauración vegetal e integración paisajística, que deberá ser remitido a los órganos ambientales de la Junta de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Madrid (condición 5.2.100)

• El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 5.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Código de verificación: 2023.00002705
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor, donde se ha mantenido prácticamente la misma superficie y por tanto no ha supuesto una actualización de la potencia instalada.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Subdirección General de Evaluación Ambiental con fecha 5 de diciembre de 2022, y a la Subdirección General de Energía Eléctrica con fecha 20 de diciembre de 2022. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto en lo relativo a Sagra II y en las infraestructuras de evacuación son las siguientes:

• Modificación de vallado

• Reubicación de implantación de módulos fotovoltaicos

• Modificación de trazado y tipología de la línea de evacuación entre la SET Sagra I y la subestación eléctrica Pinto Ayuden (incluida la línea E/S en Sagra III), manteniendo su longitud total de 45,5 km, pero pasando de 43,6 km en aéreo y 1,9 km en subterráneo a 18,4 km en aéreo y 27,1 km en subterráneo.

• Reubicación de la subestación SET Sagra II y de la configuración de salida de línea por soterramiento del tramo de línea de 220 kV

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Pinto Ayuden 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Pinto Ayuden 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de mayo de 2021, Mitra Gamma S.L.U. y Envatios Promoción XXIII S.L.U. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta de energía eléctrica a través de un tramo de línea a 220 kV de diferentes plantas fotovoltaicas que evacuarán: en el nudo de Pinto Ayuden 220 kV las plantas de Mitra Gamma S.L.U. (Sagra II, objeto de este expediente, y Sagra I, III y IV, fuera del objeto de este expediente) y en el nudo de Pinto 220 kV las instalaciones del otro promotor (FV Envatios XXIII y FV Envatios XXIII Fase II e infraestructuras de evacuación Envatios XIII, fuera del objeto de este expediente).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

• Líneas subterráneas de 30 kV que conectan la planta fotovoltaica Sagra II con la subestación eléctrica SET Sagra II 30/220 kV

• Subestación eléctrica SET Sagra II 30/220 kV

• Línea eléctrica mixta aérea y subterránea a 220 kV desde SET Sagra II 30/220 kV hasta la subestación eléctrica Pinto Ayuden 220 kV (REE), con entrada y salida en las SETs Sagra I y Sagra III.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución que se remitió a MITRA GAMMA S.L.U. para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, como respuesta a lo anterior, el promotor ha respondido, con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

El promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Código de verificación: **2023.00002705**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

"1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (…)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

RESUELVE

Único. OTORGAR A MITRA GAMMA S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Sagra II, de 123 MW de potencia pico y 111 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaicas son las siguientes:

• Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

• Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 111 MW.

• Potencia pico de módulos: 122,9756 MW.

• Potencia total de inversores: 111 MW

• Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 111 MW.

• Término municipal afectado: Cobeja (Toledo)

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos "Proyecto de Ejecución Instalación Fotovoltaica FV Sagra II de 122,9756 MWp-TM Cobeja (Toledo)" fechado en noviembre de 2020, "Proyecto de Ejecución Subestación Sagra II 220/30 kV – Cobeja (Toledo)" fechado en noviembre de 2020, "Proyecto Oficial de Ejecución L/220kV Sagra II-Apoyo 31 de L/220kV Sagra I-Pinto Ayuden (incluye la E/S en ST Sagra I)- TTMM de Cobeja, Alameda de la Sagra y Añover de Tajo", fechado el 15 de diciembre de 2020, "Proyecto Oficial de Ejecución L/220kV Sagra I-Pinto Ayuden (tramo apoyo 31- apoyo 134)- TTMM de Añover de Tajo, Alameda de la Sagra, Pantoja, Numancia de la Sagra, Esquivias, Yeles, Torrejón de Velasco, Pinto y Parla", fechado el 2 de agosto de 2021, "Proyecto Oficial de Ejecución L/220kV Sagra I-Pinto Ayuden (tramo apoyo 134-Pinto Ayuden)-TTMM de Parla y Pinto ", fechado el 16 de diciembre de 2020, y "Proyecto Oficial de Ejecución E/S en Sagra III de L/220 kV Sagra I-Pinto Ayuden-TTMM de Yeles, Esquivias y Seseña" de 15 de diciembre de 2020 se componen de:

• Cinco líneas subterráneas a 30 KV (cable Al RHZ1 18/30 kV) que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación SET Sagra II 30/220 kV

• La subestación eléctrica SET Sagra II 30/220 kV (trafo 100/125 MVA) está ubicada en Cobeja (Toledo)

• La línea mixta aérea y subterránea a 220 kV entre la SET Sagra II 30/220 kV y la Subestación eléctrica Pinto Ayuden 220 kV (REE), de 41,5 km. Las características principales de la línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Tramo aéreo SET Sagra II a Apoyo 31: 9,6 km con un circuito y un conductor por fase.
- Tramo aéreo Apoyo 31-Apoyo 134: 30,0 km con doble circuito y dos conductores por fase
- Tramo subterráneo Apoyo 134-Subestación Pinto Ayuden 220 kV (REE): 1,93 km con un circuito y un conductor por fase
- Términos municipales afectados: Cobeja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Pantoja, Numancia de la Sagra, Esquivias y Yeles en la provincia de Toledo, y Torrejón de Velasco, Pinto y Parla en la provincia de Madrid

Código de verificación: 2023.00002705
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

• La línea de Entrada/Salida en la Subestación SET Sagra III de la línea a 220 kV Sagra II-Pinto Ayuden. Las características principales de la línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Tramo aéreo de 3,95 km en doble circuito, y dos conductores por fase
- Términos municipales afectados: Seseña, Esquivias y Yeles en la provincia de Toledo.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 17 de abril de 2023.-El Director General, Manuel García Hernández.

Nº. I.-2705

Código de verificación: **2023.00002705**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**